

1                   CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO  
2                   SOCIAL DE LA COMPAÑÍA H. D.  
3                   C. PRODUCCIONES C.A. QUE  
4                   HACEN LOS SEÑORES JOSUÉ  
5                   ALBERTO TÓMALA ROSALES Y  
6                   MARIUXI FERNANDA ARMIJOS  
7                   TÓMALA.-----

8                   -----  
9                   CUANTIA: \$ 800.-----  
10                  -----

11       En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del  
12       Guayas, República del Ecuador, el día de hoy,  
13       primero de Octubre del dos mil nueve, ante mí,  
14       ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO  
15       SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA  
16       NOVENA de este cantón, comparecen: los señores  
17       Josué Alberto Tómalá Rosales, soltero, empleado, y  
18       señorita Mariuxi Fernanda Armijos Tómalá, soltera, ama de  
19       casa, los comparecientes manifiestan que son  
20       mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,  
21       domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaz  
22       para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe.  
23       Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura  
24       de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que  
25       procede como queda expresado y con amplia y entera  
26       libertad, para su otorgamiento me presentan la  
27       minuta del tenor siguiente: MINUTA DEL CONTRATO  
28       SOCIAL O DE LA ESCRITURA DE FUNDACIÓN DE LA



1 COMPAÑÍA ANÓNIMA H. D. C. PRODUCCIONES C.A.  
2 SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted en el registro de  
3 escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el  
4 contrato constitutivo de una compañía anónima,  
5 que se celebre de acuerdo con las siguientes cláusulas y  
6 estipulaciones: MINUTA DE CONSTITUCIÓN Y  
7 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA H. D. C.  
8 PRODUCCIONES C.A. SEÑOR NOTARIO.- En el Registro  
9 de escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar  
10 una en la cual conste la CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO  
11 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA H. D. C. PRODUCCIONES  
12 C.A., la misma que se otorga al tenor de las siguientes  
13 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-  
14 Comparecen a la celebración de la presente escritura  
15 pública: el señor Josué Alberto Tómalá Rosales y señorita  
16 Mariuxi Fernanda Armijos Tómalá.- Los comparecientes  
17 son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos,  
18 capaces legalmente y con domicilio principal en esta  
19 ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA:  
20 VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes  
21 señores: Josué Alberto Tómalá Rosales y señorita  
22 Mariuxi Fernanda Armijos Tómalá manifiestan  
23 que es su voluntad fundar la Compañía Anónima  
24 H. D. C. PRODUCCIONES C.A., que se constituye por  
25 este acto, lo que les da la calidad de Accionistas  
26 Fundadores de la Compañía. CLAUSULA TERCERA:  
27 RÉGIMEN NORMATIVO.- Los Accionistas Fundadores,  
28 expresan que la Compañía Anónima que

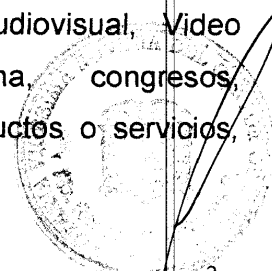
NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

1 constituyen mediante este contrato, se regirá por las  
2 disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas del  
3 derecho ecuatoriano en lo que fueren aplicables y por el  
4 Estatuto Social cuyo texto se inserta a continuación:  
5 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA H. D. C.  
6 PRODUCCIONES C.A.- CAPITULO PRIMERO.-  
7 DENOMINACION, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO  
8 SOCIAL- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y  
9 DURACIÓN.- La Compañía se denominará H. D. C.  
10 PRODUCCIONES C.A. y durará cincuenta años contados  
11 a partir de la inscripción en el registro Mercantil, pero este  
12 plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse  
13 anticipadamente, observándose en cada caso las  
14 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos  
15 Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El  
16 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de  
17 Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en  
18 otros lugares de País o del exterior, así como trasladar su  
19 domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio  
20 nacional, sujetándose para ello a los trámites y  
21 formalidades legales.- ARTICULO TERCERO. OBJETO  
22 SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a:  
23 UNO).- PRODUCTOR AUDIOVISUAL Producciones para  
24 Empresas, Hacemos la promoción y "branding" de la  
25 marca, desarrollamos soluciones de audio - video y  
26 paginas web innovadoras , Perfil Audiovisual, Video  
27 corporativo, de formación interna, congresos,  
28 inauguraciones y presentación de productos o servicios,



1 Video Comunicado, Hacer noticia a la empresa previo  
2 tratamiento informativo y difundirla a las televisiones de  
3 Ecuador. Video de Feria & Expo, Invitación para visitar el  
4 stand de su empresa en cualquier Feria y Exposición, Spot  
5 publicitario, Ideas originales llave en mano para radio, cine  
6 y televisión. Servicio e-vídeo / e-spot, Permite enviar e-  
7 mails acompañados de un enlace exclusivo, donde con  
8 sólo pinchar, el cliente reproduce el audio o video SPOT de  
9 su empresa. Además, puede colgarlo en su propia página  
10 web. Desarrollo de páginas web, Diseñamos y  
11 desarrollamos páginas web previo tratamiento y análisis de  
12 los requerimientos de la empresa, Producciones  
13 musicales, Grabación de audio y video clip de intérpretes  
14 y/o grupo musical, edición y masterización del audio para  
15 ser reproducido y sacar a la venta, Diseñamos escenarios  
16 de televisión, Parrillas de programación, Proyectos para  
17 programas y series de televisión, video catálogos, Generar  
18 catálogos visuales para ser presentados en eventos o en  
19 televisoras, organizador de eventos, Inauguraciones,  
20 Presentaciones de productos , Road shows, Lanzamientos,  
21 Entregas de premios, Eventos deportivos, Cenas de galas ,  
22 Entre otras, Búsqueda y localización de sedes,  
23 Adecuación, Montaje y asesoramiento, Optimización del  
24 presupuesto, Selección de proveedores, Azafatas,  
25 Decoradores, Imprenta, Entretenimiento, Audiovisuales,  
26 Traducción e interpretación, Servicios al organizador,  
27 asesoramiento técnico, comercialización, Servicios al  
28 expositor, gestión integral de participación, Diseño y

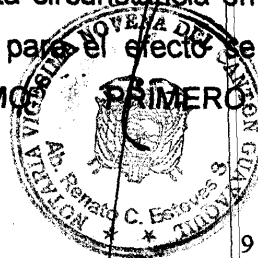
1 contratación de servicios, Asesoramiento en imagen  
2 personal, Imagen corporativa, Ambientación de eventos,  
3 Congresos y exposiciones, Difusión y prensa en eventos,  
4 Organización de Bodas Eventos deportivos, Empresariales  
5 Eventos sociales Producción de modas Ceremonia y  
6 protocolo - DOS).- Podrá prestar servicios de asesoría en  
7 el campo económico, y su área competente.-Para el eficaz  
8 cumplimiento de su Objeto social, la citada compañía  
9 podrá: A) Celebrar contratos ya sea de Permuta,  
10 Comodato, Prestación de Servicios y demás que determine  
11 nuestro Código Civil e incluso podrá suscribir acuerdos,  
12 contratos con instituciones, incluso celebrar convenios con  
13 distintos productores sean estas instituciones públicas y  
14 privadas que guarden relación con sus fines.- B) Comprar,  
15 arrendar o subarrendar, equipos de audio video sonido. -  
16 C) Podrá adquirir acciones y participaciones en otras  
17 compañías. En fin, podrá realizar todo tipo de actos o  
18 contratos permitidos por Ley, para dar fiel cumplimiento al  
19 Objeto Social previsto en este Estatuto.-ARTICULO  
20 CUARTO PLAZO.- El plazo de duración del siguiente  
21 contrato de constitución de compañía será de cincuenta  
22 años, que se contarán desde su inscripción en el Registro  
23 Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo la junta general  
24 de accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la  
25 disolución, si antes del plazo han concluido las actividades  
26 relacionadas con el objeto social.- CAPITULO SEGUNDO:  
27 CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO  
28 QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la

1 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
2 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$800,00),  
3 divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas  
4 e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de  
5 América cada una.- ARTICULO SEXTO: NUMERACIÓN  
6 Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas desde el  
7 cero cero uno (001) al OCHOCIENTOS (800) inclusive,  
8 pudiendo un mismo título representar varias acciones a  
9 la vez. ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE  
10 ACCIONES.- La compañía considerará propietario de  
11 las acciones a quien aparezca como tal en el Libro  
12 de Acciones y Accionistas que la misma debe poseer.  
13 Cuando existan varios propietarios de una misma acción,  
14 éstos nombrarán un representante común. ARTICULO  
15 OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la  
16 compañía podrá aumentarse en legal y debida forma por  
17 resolución de la Junta general de accionistas y por los  
18 medios permitidos por la Ley de Compañías vigente.  
19 ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los  
20 títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y  
21 Gerente General de la compañía. ARTICULO DÉCIMO:  
22 IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones  
23 pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y  
24 privilegios.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PÉRDIDA,  
25 DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- E n caso de pérdida,  
26 deterioro o destrucción de los títulos de las  
27 acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los  
28 anteriores a costa del interesado. En este caso, los

1 nuevos títulos se emitirán, previo aviso que se publicará  
2 en uno de los diarios de mayor circulación en el  
3 domicilio principal de la compañía por tres días  
4 consecutivos, y, luego de transcurridos treinta días  
5 contados desde la última publicación, siempre y cuando  
6 no hubiere oposición de terceros.- ARTICULO DÉCIMO  
7 SEGUNDO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE  
8 ACCIONES.- Los propietarios de acciones que por  
9 cualquier motivo las cedan o transfieran libremente,  
10 deberán, dar aviso de inmediato al representante legal de  
11 la compañía, para el cumplimiento de lo dispuesto en la  
12 Ley, y en el artículo sexto del presente estatuto.-  
13 ARTICULO DÉCIMO TERCERO : DERECHO A VOTO.-  
14 Cada accionista tendrá en las Juntas Generales derecho  
15 a voto de acuerdo o en proporción al valor pagado de sus  
16 acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,  
17 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE  
18 LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO:  
19 ÓRGANOS DE GOBIERNO.- La compañía estará  
20 gobernada por la Junta General de accionistas y  
21 administrada por el Gerente General y Presidente de la  
22 misma, según las atribuciones que a cada uno le  
23 concede el presente Estatuto. ARTICULO DÉCIMO  
24 QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General  
25 de accionistas, formada por los accionistas legalmente  
26 convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la  
27 compañía. En consecuencia, las decisiones que se  
28 tomaren, obligan a todos los accionistas, aún cuando no

1 hubieren concurrido a las sesiones correspondientes.  
2 Dichas decisiones, no podrán ser revisadas, sino  
3 únicamente por la propia Junta General que las resolvió  
4 aprobar inicialmente, quedando a salvo el derecho de  
5 oposición que dispone La Ley de Compañías.-  
6 ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASE DE JUNTAS.- Las  
7 Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias:  
8 las primeras se reunirán obligatoriamente durante el  
9 primer trimestre de cada año para conocer especialmente  
10 el informe de los administradores, balances, cuentas de  
11 pérdidas y beneficios o utilidades, nombramientos,  
12 renuncia de los administradores, debiendo ser  
13 convocados previamente por el Presidente o Gerente  
14 General mediante aviso que será publicado en uno de los  
15 diarios de mayor circulación del domicilio principal de la  
16 compañía, y, con anticipación de quince días al menos al  
17 día de la reunión. Las Juntas Generales extraordinarias  
18 se reunirán en cualquier tiempo por decisión del  
19 Presidente o Gerente General, o a pedido del o los  
20 accionistas que representen por lo menos el veinticinco  
21 por ciento del capital social, y en los casos expresamente  
22 señalados en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:  
23 JUNTAS EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-La  
24 Junta General de que trata este artículo, se entenderá  
25 convocada y quedará válidamente constituida en  
26 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional,  
27 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
28 todo el capital pagado y sus accionistas resuelvan por

1 unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO  
2 DÉCIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN.- A las  
3 juntas generales concurrirán los accionistas  
4 personalmente o por medio de representante, en cuyo  
5 caso, la representación se conferirá por escrito y con  
6 carácter especial para cada Junta especificando la  
7 misma, a no ser que el representante tenga poder  
8 legalmente conferido, para que pueda estar presente.-  
9 ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DEL QUORUM.- El  
10 quorum para la celebración de la Junta General será el  
11 que represente por lo menos la mitad del capital pagado  
12 de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si  
13 se tratase de la segunda convocatoria habrá quorum con  
14 el número de accionistas presentes, debiendo prevenirse  
15 de tal circunstancia en la correspondiente convocatoria  
16 que para el efecto se realice.-ARTICULO VIGÉSIMO:  
17 DEL QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General  
18 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el  
19 aumento o disminución de capital, la transformación,  
20 fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía  
21 en proceso de liquidación y en general, para cualquier  
22 modificación al estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad  
23 del capital pagado en primera convocatoria; en segunda,  
24 bastará la representación de la tercera parte del capital  
25 pagado; y, en tercera, con el número de accionistas  
26 presentes, debiendo prevenirse de esta circunstancia en  
27 la correspondiente convocatoria que para el efecto se  
28 realice.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO



1 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales  
2 serán presididas por el Presidente de la Compañía, en su  
3 falta, la junta designará un Presidente AD-HOC y actuará  
4 como Secretario el Gerente General de la compañía sin  
5 perjuicio que a su falta la Junta designe un Secretario  
6 AD-HOC.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO- Las  
7 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría  
8 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los  
9 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
10 mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-  
11 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta  
12 General tiene atribuciones para decidir todo asunto  
13 pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no  
14 se oponga a la Ley, al derecho, a la costumbre y al  
15 presente estatuto. De manera especial, son sus  
16 atribuciones: a) Designar y remover libremente al  
17 Presidente y al Gerente General, así como fijar sus  
18 remuneraciones en debida forma; b) Conocer y aprobar  
19 los informes, balances y cuentas de inventarios, que  
20 presentaran anualmente el Presidente, el Gerente  
21 General y otros funcionarios de la compañía, tales como:  
22 los Comisarios, auditores o contadores; c) Nombrar un  
23 Comisario y designar demás funcionarios de la sociedad;  
24 d) Resolver sobre el destino que se le dará a las  
25 utilidades anuales; e) Autorizar la adquisición de bienes  
26 inmuebles o muebles que sean necesarios para el  
27 cumplimiento de los objetivos de la compañía; f) Acordar  
28 los aumentos, reducciones o reintegros de capital social;



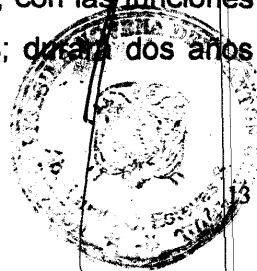
1 g) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la  
2 compañía, o disolverla anticipadamente; h) Reformar o  
3 interpretar el presente estatuto; i) Disponer que se  
4 establezca acciones contra los administradores en caso  
5 de ser necesarias, especialmente las de daños y  
6 perjuicios; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General  
7 el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales,  
8 relativos con el manejo financiero de la sociedad; k)  
9 Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo; l)  
10 Resolver toda controversia que por derecho propio le  
11 corresponda en su calidad de órgano supremo  
12 gubernativo de la compañía; m) Cumplir en fin todas  
13 aquellas atribuciones que por el presente estatuto o por  
14 mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO  
15 VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS DE JUNTAS.- Las actas  
16 de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la  
17 misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el  
18 Secretario; dichas actas serán escritas a máquina, en  
19 hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y  
20 continua, y suscritas una por una por el Secretario.-  
21 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y  
22 SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por  
23 la Junta General, podrá o no, ser accionista de la  
24 compañía, durará cinco años en su cargo, y podrá ser  
25 indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a)  
26 Convocar y presidir las reuniones de Junta General; b)  
27 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
28 títulos de las acciones; c) Legalizar con su firma,



1 conjuntamente con la del Secretario las actas de las  
2 Juntas Generales; d) Presentar anualmente a la Junta o  
3 cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y  
4 situación económica, social o financiera de la compañía;  
5 e) Conferir Poderes Generales previa resolución y/o  
6 aprobación de la Junta General; f) Subrogar al Gerente  
7 General por falta temporal o definitiva de éste; g) Ejercer  
8 las demás atribuciones y cumplir con los deberes  
9 asignados a él en el estatuto social, así como cumplir las  
10 obligaciones señaladas para los administradores en la  
11 Ley de Compañías .- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:  
12 DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y  
13 DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva  
14 de la compañía; será elegido por la Junta General para  
15 un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente  
16 reelegido y podrá ser o no socio de la compañía. Son  
17 atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal  
18 de la compañía, tanto Judicial como extrajudicial; b)  
19 Administrar los negocios de la compañía; c) Manejar sus  
20 fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar  
21 operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar,  
22 vender, realizar en fin cualquier operación, acto o  
23 contrato, firmarlo conjuntamente con el Presidente; d)  
24 Convocar a reuniones de la Junta General de accionistas;  
25 e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos  
26 de las acciones; f) Presentar conjuntamente con su  
27 informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro  
28 forma de distribución de utilidades o dividendos e

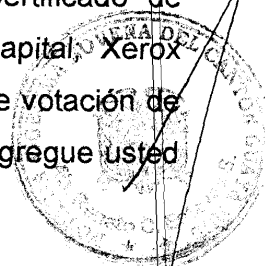


1 informar sobre la marcha económica de la compañía; g)  
2- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven  
3 adecuadamente los libros de contabilidad, así como los  
4 demás libros exigidos por la Ley; h) Conferir Poderes  
5 Generales o Especiales previa resolución de Junta  
6 General, así como la procuración Judicial cuando fuera  
7 necesaria; i) Presentar proyectos de reglamentación del  
8 presente estatuto para la aprobación de la Junta General;  
9 j) *Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes*  
10 que le corresponden en razón de sus funciones,  
11 conforme este estatuto, como de las resoluciones de  
12 Junta General y a las disposiciones de la Ley de  
13 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**  
14 **AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los  
15 nombramientos de los funcionarios que corresponda  
16 hacer a la Junta General, las extenderá el Secretario de  
17 la Junta correspondiente. El de Gerente General será  
18 legalizado por el Presidente de la compañía y el de  
19 Presidente por el Gerente General.- **ARTICULO**  
20 **VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACIÓN**  
21 **LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial  
22 de la compañía la tiene sólo el **GERENTE GENERAL** y  
23 se extenderá a todos los asuntos relacionados con su  
24 *objeto social, en operaciones civiles y mercantiles* y con  
25 todas las facultades que el presente Estatuto prescriba.-  
26 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La  
27 Junta General nombrará un Comisario, con las funciones  
28 establecidas en la Ley de Compañías; *durará dos años*



1 en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente  
2 reelegido; sus obligaciones son las que constan en la Ley  
3 de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN  
4 DE LA COMPAÑIA.-La Compañía se disolverá antes del  
5 tiempo previsto en este estatuto o cuando la Junta  
6 General de accionistas, así lo decida, en caso de pérdida  
7 del cincuenta por ciento o más del capital social y la  
8 totalidad de las reservas; o por fusión o absorción con  
9 otra compañía y en los demás casos establecidos en la  
10 Ley. En este caso la Junta General nombrará un  
11 liquidador con las facultades que le concede la ley.-  
12 CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.  
13 ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO  
14 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía  
15 será el del año calendario establecido por la Ley de  
16 Régimen Tributario.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
17 SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se destinara por lo  
18 menos, un diez por ciento de las utilidades liquidas de  
19 cada ejercicio económico para la constitución del fondo  
20 legal de reserva, hasta completar el cincuenta por ciento  
21 (50%).-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO  
22 ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía  
23 comprende el período entre el primero de enero y el  
24 treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente  
25 General, o quién hiciera sus veces presentará el balance  
26 o el estado de pérdidas y ganancias en el plazo mínimo  
27 de sesenta días contados a partir del treinta y uno de  
28 Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el

1 en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: El  
2 señor JOSUÉ ALBERTO TÓMALA ROSALES suscribe  
3 seiscientos veinte acciones ordinarias y nominativas de  
4 un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en  
5 efectivo, esto es, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y  
6 CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
7 AMERICA; la señorita MARIUXI FERNANDA ARMIJOS  
8 TÓMALA suscribe ciento ochenta acciones ordinarias y  
9 nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco  
10 por ciento estos es, la cantidad de CUARENTA Y CINCO  
11 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,  
12 valores que han sido depositados en el Banco Bolivariano  
13 y que constan, según porcentaje debido, en el  
14 correspondiente Certificado de Cuenta de Integración de  
15 Capital. CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Los  
16 comparecientes autorizan al señor Abogado RUFFO  
17 LISIMACO ARMIJOS SOLANO, profesional del derecho  
18 para que realice todas las diligencias y trámites de Ley,  
19 tendientes ha conseguir la total constitución Jurídica de la  
20 mencionada compañía, entre ellas, solicitar la afiliación  
21 respectiva a una de las Cámaras de la Producción, y,  
22 posteriormente su inscripción legal en el Registro  
23 Mercantil del cantón Guayaquil.- DOCUMENTOS  
24 HABILITANTES.- Incorpórese a la Escritura como  
25 documentos habilitantes los siguientes: Certificado de  
26 Apertura de Cuenta de Integración de Capital, Xerox  
27 copia de cédula de identidad y certificado de votación de  
28 los comparecientes.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted



1 cierre del ejercicio económico anual, los cuales estarán a  
2 disposición de los Accionistas con no menos de quince  
3 días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta  
4 general. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.  
5 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades  
6 obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la  
7 forma que determine la junta general y de conformidad  
8 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO  
9 TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso  
10 la compañía resuelva establecer una reserva especial  
11 ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el  
12 Gerente General a pedido de la Junta, reglamentar todo  
13 lo referente a esta reserva.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO  
14 SEXTO : SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no  
15 estuviere definido en el presente estatuto se aplicaran las  
16 disposiciones de la Ley de Compañías, Código de  
17 Comercio, Código Civil, y demás que guarden relación.-  
18 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: IGUALDAD DE  
19 DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se  
20 reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o  
21 beneficio especial.- CLAUSULA CUARTA:  
22 DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la  
23 compañía H. D. C. PRODUCCIONES C.A., hacen las  
24 siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO Y  
25 PAGADO.- El capital de la compañía es de  
26 OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en  
27 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un  
28 dólar cada una, las mismas que se encuentran pagadas

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC011235-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **H.D.C. PRODUCCIONES C.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                          | CANTIDAD        |
|---------------------------------|-----------------|
| ARMIJOS TOMALA MARIUXI FERNANDA | \$45.00         |
| TOMALA ROSALES JOSUE ALBERTO    | \$155.00        |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$200.00</b> |

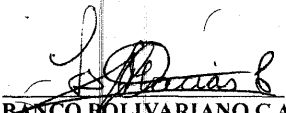
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009 346

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091944009-9

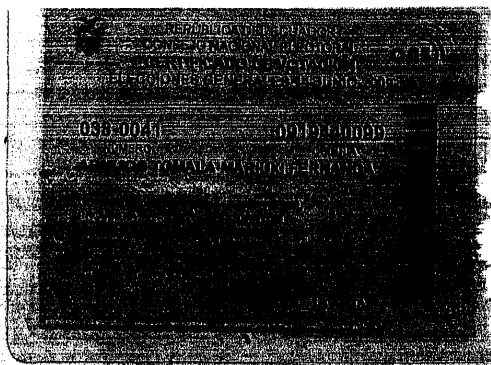
ARMIJOS TOMALA MARIUXI FERNANDA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 21 ABRIL 1982  
 REG. CIVIL 002 0059 00459 F  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1982

*Mariuxi Armijos*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 RUFFO ARMIJOS  
 LUPE TOMALA  
 GUAYAQUIL 20/05/2003  
 20/05/2015  
 REN 0415003  
 Gys

*Ruffo Armijos*



señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y firmeza de esta escritura pública.-  
Firmado (ilegible) Abogado RUFFO ARMIJOS SOLANO.  
Registro numero cinco dos dos seis. Colegio de Abogado del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-  
Queda agregado el certificado de Integración de Capital.-  
Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JOSUÉ ALBERTO TÓMALA ROSALES

C. C # 0919298919

C.V.#

MARIUXI FERNANDA ARMIJOS TÓMALA

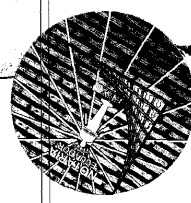
C. C # 0919440099

C.V.#

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebracion.

RET/HOC

NOTARIO SUPLENTE  
FRANCISCO NOVENO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

**RAZON.-** Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la escritura de CONSTITUCION de la Compañía H.D.C. PRODUCCIONES C.A., de la resolución numero SC IJ.DJ.C.G. CERO NUEVE, CERO CERO CERO SEIS SIETE TRES SEIS, firmada por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, mediante la cual se aprueba dicha escritura.- Doy fe.-

Guayaquil, 6 de Noviembre del 2009.-

*[Firma manuscrita]*



NUMERO DE REPERTORIO: 50.820  
FECHA DE REPERTORIO: 11/nov/2009  
HORA DE REPERTORIO: 12:30

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

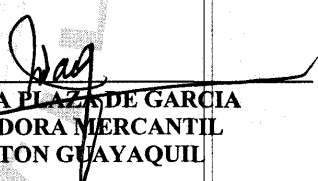
**1-. Certifica:** que con fecha dieciséis de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006736, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 28 de octubre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **H.D.C. PRODUCCIONES C.A.**, de fojas 112.114 a 112.136, Registro Mercantil número 21.507.

ORDEN: 50820



REVISADO POR: 



  
**DRA. NORMA PLAZUELA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0003150

Guayaquil, - 9 FEB 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **H.D.C. PRODUCCIONES C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL